

## LEY DE 13 DE OCTUBRE

**FERROCARRILES.** Se concede autorización á don Fernando Cerdeña, para construir un ferrocarril de Cochabamba á un puerto navegable del rio Mamoré, ó cualquiera de sus afluentes.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO** el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se concede autorización al señor Fernando Cerdeña para construir un ferrocarril de la ciudad de Cochabamba á un puerto navegable del rio Mamoré ó cualquiera de sus afluentes en el departamento del Beni.

**Artículo 2.** Se concede igualmente al empresario cien leguas cuadradas de terrenos baldíos y desiertos del estado, en lotes alternados de diez leguas cada uno, á uno y otro lado de la línea. Estos lotes serán empleados por el empresario en la fundación de colonias, de acuerdo con la ley y reglamento sobre colonización.

**Artículo 3.** La empresa tendrá el privilegio de zona de treinta kilómetros á cada lado de la línea por el término de veinte años, salvando un égido de cincuenta kilómetros en los centros de población donde exista un concejo ó junta municipal.

**Artículo 4.** Si á los doce meses de haberse terminado los trabajos del ferrocarril de Oruro á Cochabamba, cualquiera que sea la empresa á que pertenezca, no se dá principio al que debe llevarse á cabo, segun la presente ley; quedará caducada la concesión.

**Artículo 5.** El poder ejecutivo complementará la presente ley con las cláusulas reglamentarias, debiendo exigir garantía de ejecución de cincuenta mil bolivianos.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la honorable cámara de diputados, en Oruro, á 12 de octubre de 1891.

JOSÉ MANUEL DEL CARPIO. Lisandro Quiroga. Roberto Téllez, S. Secretario. M. Murillo Dorado, D. Secretario.

**POR TANTO:** la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Casa de gobierno en Oruro, á 13 de octubre de 1891.

**ANICETO ARCE.**

T. Ichaso.